



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comisión de Eliminación  
de Barreras Burocráticas

0534-2014/CEB-INDECOPI  
05 de diciembre de 2014

**EXPEDIENTE N° 00330-2014/CEB  
PROCEDIMIENTO DE OFICIO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR  
RESOLUCIÓN FINAL**

**SUMILLA:** Se declara barrera burocrática ilegal la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los procedimientos de la "Licencia de Edificación - Modalidad A", contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, debido a que corresponde una calificación automática según lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de Regulaciones de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Se dispone que, una vez que la presente resolución haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, se cumpla con lo siguiente:

- Se proceda con la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.
- Se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, según el cual la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de Inconstitucionalidad contra las barreras burocráticas contenidas en normas municipales de carácter general que tengan rango de ley.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

**I. ANTECEDENTES:**

**A. Investigación de oficio:**

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión), inició una investigación para identificar la existencia de barreras burocráticas que afecten ilegalmente y/o que carezcan de razonabilidad en la tramitación de los procedimientos seguidos ante las municipalidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, relacionadas a materias determinadas, entre las cuales se encuentran los procedimientos administrativos con relación a la licencia de obras de edificaciones y habilitaciones urbanas.
2. La referida investigación se inició con la finalidad de supervisar el cumplimiento de diversas disposiciones sobre simplificación administrativa consignadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las municipalidades, publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).
3. En el marco de dicha investigación, se verificó que el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (en adelante la Municipalidad), aprobado mediante Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el PSCE, consigna una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a la "Licencia de Edificación - Modalidad A" en los siguientes procedimientos:

N°	Procedimientos	Calificación		Plazo	
		Automático	Evaluación Previa		
			Positivo		Negativo
39	Licencia de edificación - Modalidad A		X	10 días	
40	Ampliación de vivienda familiar Modalidad A que no supere los 200 m <sup>2</sup> .		X	10 días	
41	Demolición de edificaciones modalidad A.		X	10 días	

4. Por lo tanto, se concluyó que la Municipalidad consigna una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los procedimientos para obtener una "Licencia de Edificación - Modalidad A", vulneraría el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 29476<sup>1</sup>.

**B. Inicio del procedimiento:**

5. Mediante la Resolución N° 0552-2014/STCEB-INDECOPI del 05 de setiembre de 2014, se inició un procedimiento de oficio contra la Municipalidad por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales originada en la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los procedimientos de la "Licencia de Edificación - Modalidad A" señalados en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicado en el Portal Institucional y en el PSCE.
6. Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad y al Procurador Público de la Municipalidad el 9 de setiembre de 2014, conforme consta en los cargos de las Cédulas de Notificación N° 2376-2014/CEB y N° 2377-2014/CEB que obran en el expediente. Asimismo, se concedió a la Municipalidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que estime convenientes.

**C. Descargos:**

7. Mediante escrito presentado el 16 de setiembre de 2014, la Municipalidad señaló que los procedimientos N° 39, 40 y 41 de la Ordenanza N° 154-2011/MSMM, relacionados con el otorgamiento de licencias de edificación modalidad A, se encuentran actualizados en los procedimientos N° 46.1, 46.2 y 46.6 de la Ordenanza N° 205-2014/MSMM; sin embargo, dicha ordenanza se encuentra en proceso de ratificación por el Servicio de Administración Tributaria - SAT.
8. Asimismo, la Municipalidad señala que ha publicado en su Portal Institucional<sup>2</sup> y el Portal de Transparencia<sup>3</sup> una actualización de los procedimientos de su TUPA, además que viene calificando con aprobación automática el otorgamiento de licencias modalidad A, adjuntando como medios probatorios copias simples de resoluciones de edificación en la modalidad A.

**II ANALISIS:**

**A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:**

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>4</sup> la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establezcan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado<sup>5</sup>.
10. Asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 29090 establece que la Comisión resulta ser competente para verificar el cumplimiento de lo que regula dicha norma, la cual establece que cualquier requerimiento adicional a lo previsto en la presente Ley, constituye una barrera de acceso al mercado<sup>6</sup>.
11. Por su parte, la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, define a las barreras burocráticas como aquellos actos o disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a través de los cuales se establecen exigencias, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas o que afectan las normas de simplificación administrativa<sup>7</sup>.
12. Conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 807<sup>8</sup> para cumplir con sus funciones, la Comisión se encuentra facultada a iniciar procedimientos de oficio, lo cual también puede ser realizado por su Secretaría Técnica, con cargo a dar cuenta a la Comisión.
13. Por otro lado, el literal c) del segundo párrafo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>9</sup> establece que la Comisión podrá imponer sanciones al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática ilegal; para lo cual la resolución de la Comisión que declara barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad deberá ser publicada previamente en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas; siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.

<sup>1</sup> Ley N° 29090, modificada por la Ley N° 29476

Artículo 10.- Modalidades de aprobación

Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.

<sup>2</sup> <http://www.stamariadelmar.gob.pe/contantitupa>

<sup>3</sup> <http://peru.gob.pe/transparencia>

<sup>4</sup> Aún vigente en virtud de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, que a la letra dice:

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Vigencia de los Artículos 26° y 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.-

Deróguese el Decreto Ley N° 25868, con excepción de sus Artículos 26° y 26°BIS, los que permanecerán vigentes hasta que se dicten las leyes que regularán las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Comisión de Normalización y de

Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias y del Servicio Nacional de Acreditación, siendo de aplicación todas las normas complementarias y reglamentarias de las disposiciones citadas, que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley

Decreto Ley N° 25868

<sup>5</sup> Artículo 26°BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 868, 757, el Artículo 61 del

Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades.

(...)

<sup>6</sup> Ley N° 29090

Artículo 40.- De la seguridad jurídica y eliminación de restricciones administrativas a las inversiones inmobiliarias

Los procedimientos y trámites administrativos, que sigan las personas naturales o jurídicas, en edificaciones ante las autoridades competentes, deben otorgar certeza en cuanto al curso de las solicitudes, y tendrán como característica la simplicidad y la transparencia de todos

los trámites y sus correspondientes requisitos. Los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y

simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se sigan ante la respectiva entidad. Cualquier requerimiento adicional a lo previsto en la presente Ley, constituye una barrera de acceso al mercado.

<sup>7</sup> Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada

Artículo 2.- Definición de barreras burocráticas

Constituyen barreras burocráticas los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación

administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y que limitan la competitividad empresarial en el mercado.

<sup>8</sup> Decreto Legislativo N° 807, Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi

Artículo 23.- El procedimiento ante el órgano funcional correspondiente podrá iniciarse a pedido de parte o de oficio (...). El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Comisión o del Secretario Técnico, en este último caso con cargo de dar cuenta a la Comisión.

<sup>9</sup> Modificado a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.

Decreto Ley N° 25868

Artículo 26°BIS.-

(...)

La Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de

razonabilidad, en los siguientes supuestos:

(...)

c) Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:

(...)

4. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión.

Para el inicio del procedimiento sancionador de los supuestos previstos en el literal c) del presente artículo, es requisito que la resolución de la Comisión que declara la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada previamente en el diario oficial El Peruano

y haya quedado firme o fuera confirmada por el Tribunal del INDECOPI

El INDECOPI reglamentará la forma de difusión de las resoluciones para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas. El costo de la publicación en el diario oficial será asumido por la entidad denunciada.



Comisión de Eliminación  
de Barreras Burocráticas

14. Asimismo, una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, la Comisión podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, se deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley<sup>10</sup>.

15. Para efectuar la evaluación del presente caso, se toma en consideración lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria sancionado mediante Resolución N° 182-97-TDC del Tribunal del Indecopi. En tal sentido, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y de ser el caso, si son racionales o irracionales<sup>11</sup>.

#### B. Cuestiones Previas:

##### B.1 Con relación al argumento referido a la ratificación de la Ordenanza N° 205-2014/MSMM.

16. La Municipalidad, en su escrito de descargos señaló que su nuevo TUPA, contenido en la Ordenanza N° 205-2014/MSMM, se encuentra en proceso de ratificación ante el SAT.

17. Al respecto, se ha podido advertir que la Municipalidad inicialmente formuló una solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 203-2014/MSMM, la cual fue devuelta por el SAT a través del Oficio N° 179-090-0000582<sup>12</sup>, a fin que esta cumpla con adecuarse a lo dispuesto en las Leyes N° 30228 y N° 30230 para lo cual se le otorgó plazo hasta el 26 de agosto de 2014.

18. Ante la formulación de dicha observación, la Municipalidad cumplió con presentar la solicitud de ratificación de la referida ordenanza, asignándole una nueva numeración, convirtiéndola en la Ordenanza N° 205-2014/MSMM.

19. Mediante Oficio N° 264-090-00000115 el SAT devuelve la Ordenanza N° 205-2014/MSMM<sup>13</sup> a la vez que remite el Informe N° 266-1711-0000019 que contiene las razones que sustentan la devolución de la referida ordenanza, y asimismo, se le otorga como plazo máximo para subsanar las observaciones el día 17 de noviembre de 2014<sup>14</sup>.

20. Sin embargo, de la revisión de lo consignado en el Portal Institucional del SAT, se advierte que la Municipalidad no habría cumplido con presentar las subsanaciones del caso.

21. Al respecto, el artículo 12 de la Ordenanza N° 1533<sup>15</sup>, establece que en caso una entidad no cumpla con efectuar las subsanaciones requeridas por el SAT durante la tramitación para la ratificación de una ordenanza, la misma se declarará concluida, disponiéndose la devolución inmediata del expediente<sup>16</sup>.

22. Por lo señalado, se concluye que hasta la fecha la Municipalidad no se encuentra en proceso de ratificación de la Ordenanza N° 205-2014/MSMM tal como ha sido indicado en su escrito de descargos, toda vez que el referido procedimiento habría concluido.

##### B.2 Con relación a la exigibilidad de los requisitos señalados en el TUPA

23. La Municipalidad señala en su escrito de descargos que ha publicado en su Portal Institucional y el Portal de Transparencia una actualización de los procedimientos de su TUPA, además que viene calificando con aprobación automática el otorgamiento de licencias modalidad A, adjuntando como medios probatorios copias simples de resoluciones de edificación en la modalidad A.

24. Con relación al argumento en el cual la Municipalidad señala que habría cumplido con adecuar su TUPA publicado en los referidos portales a lo dispuesto en la ley, se indica que la adecuación en el TUPA no es suficiente toda vez que la creación de procedimientos se aprueba a través de ordenanza (norma de mayor jerarquía) o en todo caso, por decreto de alcaldía en caso de modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos<sup>17</sup>.

25. En tal sentido, si bien según lo dispuesto en los artículos 36<sup>18</sup> y 38<sup>19</sup> de la Ley N° 27444, únicamente son exigibles los procedimientos, requisitos y costos que se encuentren consignados en el TUPA de la entidad, la barrera burocrática objeto de análisis, no se considerará eliminada si la modificación no se realiza a través del instrumento legal idóneo, tal como ha sido expuesto en el párrafo anterior.

26. Asimismo, la barrera burocrática se considerará materializada en la normativa antes señalada mientras permanezca vigente aun cuando actualmente la entidad venga calificando con aprobación automática el otorgamiento de licencias modalidad A.

27. Por las razones expuestas, se desestimán los argumentos planteados por la Municipalidad en el presente procedimiento.

#### C. Cuestión controvertida:

28. Determinar si constituye barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles en los procedimientos de la "Licencia de Obra - Modalidad A" establecidos en el TUPA de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el PSCE.

#### D. Evaluación de legalidad:

##### D.1. Competencias municipales:

29. El artículo 92° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de obra o construcción<sup>20</sup>. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada ley establece que son las municipalidades distritales las que tienen como función exclusiva el otorgamiento de la referida autorización a través del procedimiento que apruebe para tal efecto, así como realizar la fiscalización correspondiente<sup>21</sup>.

30. Asimismo, el numeral 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090<sup>22</sup>, dispone que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972.

31. Sin embargo, no obstante lo señalado en los párrafos precedentes, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29090<sup>23</sup> establece que los procedimientos administrativos que son tratados en la referida ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional y determinan las responsabilidades de los sujetos implicados (persona o entidad) en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación.

32. Por lo expuesto, la Municipalidad cuenta con competencias para exigir una autorización para la realización de una obra o edificación. Sin embargo, debe precisarse que las facultades de toda entidad de la Administración Pública se encuentran sujetas al cumplimiento de determinados límites en materia de simplificación administrativa<sup>24</sup>, por lo que en el presente caso la Municipalidad debe tener en cuenta los límites establecidos en el Ley N° 29090.

##### D.2. Análisis del procedimiento:

33. En el presente caso, se puede apreciar que se viene aplicando una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los procedimientos detallados en el párrafo 3 de la presente resolución contenidos en el TUPA de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y el PSCE.

#### 10 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

##### Artículo 48°.- Cumplimiento de las normas del presente capítulo

(...)

Asimismo, tratándose de procedimientos incluidos de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPÍ podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

Resolución N° 182-97-TDC, en cuyo foliograma se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, este no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Solo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.

Recibido por la Municipalidad en fecha 23 de julio de 2014.

Última visualización realizada el 05 de diciembre del 2014. <https://www.sat.gob.pe/WebSite/8/modulos/Contenido/RatificacionMunicipalidad.aspx>

Información extraída del Expediente N° 256-2014/CEB.

Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, publicada el 27 de julio de 2011.

##### 16 Artículo 12.- Evaluación de la Solicitud a Cargo del SAT

(...)

d) En caso no se cumpla con subsanar cualesquiera de los requerimientos efectuados por el SAT o se advierte desde la primera evaluación serias deficiencias técnicas y legales en la solicitud presentada cuya subsanación ocasione una reestructuración de la ordenanza materia de ratificación, se declarará concluido el procedimiento, disponiéndose la devolución inmediata del expediente e informándose de ello a la CMAED. (...)

##### 17 Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

(...)

38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.3. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.

##### 18 Artículo 36.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurra en responsabilidad la autoridad que proceda de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

##### 19 Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

38.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

(...)

38.3 El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional.

##### 20 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

##### Artículo 92.- Licencia de Construcción

Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del Cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.

Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorgan las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. (...)

##### 22 Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

##### Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Estos son: (...)

9. Las municipalidades

Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Corresponde a las municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley<sup>25</sup>.

##### 23 Ley N° 29090

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación.

(...)

##### 24 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

##### Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).



Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

34. Al respecto, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, señala que en el caso de la modalidad A, se requiere únicamente la presentación de los requisitos establecidos en la ley señalada y con la presentación de los mismos se constituye la licencia de obra. Asimismo, a esta modalidad se pueden acoger, entre otros, diversos procedimientos, tal como se detalla a continuación:

**Ley N° 29090, Ley de Regulaciones de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**  
**Artículo 10.- Modalidades de aprobación**

(...)

**1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales**

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras. Pueden acogerse a esta modalidad:

(...)

b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.

(...)

e. La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no requiera el uso de explosivos.

f. Las ampliaciones consideradas obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

(...)

35. Como se puede apreciar la Municipalidad a través del Portal Web Institucional y el PSCE estaría aplicando una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles los procedimientos materia de evaluación, cuando en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, establece que para dicha modalidad se aplica la calificación automática.

36. En ese sentido, corresponde declarar barrera burocrática ilegal la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de 10 días a los procedimientos objeto de análisis aprobados por la Ordenanza N° 154-2011/MSMM, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y el PSCE, por contravenir lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090.

**E. Evaluación de razonabilidad:**

37. Habiendo identificado que la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los procedimientos objeto de análisis aprobados por la Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal, carece de objeto seguir con el análisis de razonabilidad.

**F. Efectos de la presente resolución:**

38. Esta resolución alcanza las demás disposiciones que existan o que, con posterioridad, emita la Municipalidad, a través de las cuales se imponga la misma exigencia declarada ilegal en el presente procedimiento.

39. Sobre la base de lo resuelto, se dispone que una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

40. Asimismo, de acuerdo al literal c) del segundo párrafo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>25</sup>, se dispone que, una vez quede firme en sede administrativa la presente resolución, sea publicada en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas, siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.

41. Una vez publicada la presente resolución, en caso la Municipalidad exija la barrera burocrática ilegal, la Comisión podrá imponer sanciones al amparo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.

42. Finalmente, resulta importante señalar que si bien el presente procedimiento fue iniciado por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal consistente en una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los procedimientos de la Licencia de Edificación - Modalidad A, el alcance del pronunciamiento emitido en la presente resolución se ha ceñido exclusivamente a evaluar la legalidad de la aplicación de la calificación del referido procedimiento.

43. Por ello, la mención al plazo de 10 días de los procedimientos objeto de análisis, únicamente ha tenido por objeto identificar al procedimiento materia de evaluación siendo que la legalidad de los plazos no ha sido analizada en la presente resolución.

**POR LO EXPUESTO:**

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996; así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

**RESUELVE:**

Primero: declarar barrera burocrática ilegal la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles de los siguientes procedimientos aprobados por la Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y en el PSCE:

N°	Procedimientos	Calificación		Plazo	
		Automático	Evaluación Previa		
			Positivo	Negativo	
39	Licencia de edificación - Modalidad A		X		10 días
40	Ampliación de vivienda familiar Modalidad A que no supere los 200 m <sup>2</sup> .		X		10 días
41	Demolición de edificaciones modalidad A.		X		10 días

Segundo: precisar que la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento se considerará materializada en cualquier otra disposición que exista o que, con posterioridad, emita la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a través de la cual se imponga una exigencia de similares o idénticas características.

Tercero: disponer que, una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se deberá acudir a Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

Cuarto: disponer la publicación de la presente resolución, luego que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>25</sup>.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubla Alzamora, Rafael Alejandro Vera Tudela Wither y Víctor Sebastián Baca Oneto.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ  
PRESIDENTE

25 Modificado a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.  
26 Modificada por la Ley N° 30058

002-1317290-1

**"AVISO CONJUNTO DE FUSIÓN"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Ley General de Sociedades, se comunica que por acuerdo de las Juntas Generales de Accionistas celebrada el 03 de noviembre de 2015, LA ESQUINA DE LA PLANICIE S.A.C. y GO MARKET S.A.C., han decidido fusionarse, absorbiendo LA ESQUINA DE LA PLANICIE S.A.C. a GO MARKET S.A.C. y asumiendo su patrimonio a título universal. La sociedad absorbida se extinguirá sin liquidarse.

La fusión entrará en vigencia el día 01 de enero de 2016.

Lima, 09 de noviembre de 2015

LA ESQUINA DE LA PLANICIE S.A.C.

R.U.C. N° 20492926869

GO MARKET S.A.C.

R.U.C. N° 20523833317

002-1312440-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
En Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de Noviembre del 2015 de la empresa CAQUI SAC EN LIQUIDACIÓN con RUC N° 20492063054 se nombró como liquidador a la empresa Soluciones Concursales & Empresariales SAC, con RUC N° 20511542317, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.  
Lima, 27 de Noviembre del 2015.  
Soluciones Concursales & Empresariales SAC EL LIQUIDADOR 002-1317287-1

**AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL - MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A.**

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 217 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE COMUNICA QUE POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE 2013, SE ACORDÓ: 1) EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE S/. 100.000,00 (CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) A S/. 413.365,00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), 2) LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE S/. 413.365,00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) A S/. 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), AMORTIZÁNDOSE 163,365 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) ACCIONES DE S/. 1,00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, BAJO LA MODALIDAD DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD POR PÉRDIDAS ACUMULADAS; Y 3) LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL. LIMA, 12 DE OCTUBRE DEL 2015.- MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A. - MARIANELLA ARIAS ROSE DE BELTRIOY - GERENTE GENERAL.-  
075-1312030-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
INMOBILIARIA AMALTEA S.A.C.  
RUC 20548679649

La Junta General de Accionistas del 26 de Noviembre de 2015 acordó la disolución y liquidación de Inmobiliaria Amaltea S.A.C., nombrándose como liquidador al Sr. Jackxander Félix Retamal Málaga, con DNI N° 46890792.  
Lima, 27 de Noviembre de 2015.  
EL LIQUIDADOR

002-1317270-1

**EDICTO**

Ante la Oficina Registral San Borja del Reniec, con fecha 24 de noviembre del año 2015, se ha presentado don(ña) JESUS MANUEL PICO FLORES, identificado con DNI No. 09180521, Exp. No. 3291-2015, solicitando la rectificación administrativa de su acta de matrimonio No. 1000439024 (ACTA RENIEC), contraído con MIRIAM DIAZ ORTIZ, en el extremo de corregir el nombre de la contrayente a: MIRIAM ISABEL DIAZ ORTIZ.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el artículo 73 del D.S. No. 015-88-PCM.

San Borja, 25 de noviembre del año 2015

DAVID EDUARDO PUCH PARDO FIGUEROA  
Jefe de Oficina Registral - San Borja (e)  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

007-1317372-1

**DUPLICADO DE TÍTULO PROFESIONAL**

Se comunica, que el I.E.S.T. Público: "María Rosario Araoz Pinto" resuelve expedir el Duplicado de Título Profesional Técnico en Construcción Civil, a nombre de don Orlando Chávez Peña, mediante Resolución Directoral N°040 SEC.AC.-DG.IESTP. "MRAP"-2015, de fecha 11 de Mayo de 2015, por pérdida del original.

ORLANDO CHÁVEZ PEÑA

D.N.I. N° 25451275

012-1317239-1

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

ANTE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY, SITO EN LA CALLE AREQUIPA N° 261 DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, EL SEÑOR EDGAR ALBINO LOPEZ TEJADA, SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, A FIN DE QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 53 DE LA VIA QUE UNE LOS DISTRITOS DE ISLAY (MATARANI) Y MOLLENDO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL PEAJE", CON UN ÁREA DE 21,630.061 M<sup>2</sup>, QUE FORMA PARTE DEL TERRENO INSCRITO A FAVOR DEL ESTADO EN EL TOMO 127, FOJAS 490 AL 493, DENOMINADO "LOMAS DE LLUTA" FICHA N° 88357 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA, HOY PARTIDA N° 04001892, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL NORTE: CON CARRETERA AREQUIPA - MOLLENDO, EN LÍNEA RECTA DE 101.27 M<sup>2</sup>. POR EL SUR: CON CARRETERA AREQUIPA - MOLLENDO, EN LÍNEA RECTA DE 118.57 M<sup>2</sup>. POR EL ESTE: CON TERRENOS ERIZOS, EN LÍNEA RECTA DE DOS TRAMOS DE 127.67 ML Y 154.84 ML. POR EL OESTE: CON TERRENOS ERIZOS, EN LÍNEA RECTA DE 185.13 ML., CONVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO A LA PROPIEDAD LO HAGAN VALER CONFORME A LEY.

MOLLENDO, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015.  
Municipalidad Provincial de Islay  
Jesus Manuel Llerena Llerena  
Ing. Civil CIP 84050  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

073-OP-1316963-1

